

Importancia de la **Educación Emocional**

La educación emocional busca poder abrir la conciencia emocional, lo que permitirá encontrarnos con una sociedad más empática, que desarrolla “la escucha hacia el otro” y lo respetará como un individuo legítimo.

Ser conscientes de las herramientas emocionales que no manejan los estudiantes, docentes, directivos y la sociedad en general, no les permite a los profesores acceder a la conciencia emocional, la vinculación con el otro y a lo que emerge entre el docente y el estudiante, que genera un marco de confianza.

En opinión de distintos especialistas en las diversas disciplinas que estudian y tratan el comportamiento humano, especialmente en el área de la salud, concluyen que Chile carece de formación en educación emocional, lo que genera una serie de problemas y conflictos en las propias familias.

Particularmente, los niños se estresan más que los adultos. Los adultos tenemos algunos recursos adicionales para responder al estrés excesivo, que son lo que se llama los recursos de resiliencia, y los niños recién se están formando. (1)

Asimismo, respecto de la educación de los niños, también estaríamos muy en pañales y allí calificamos mal todos, tanto padres como profesores y en general la mayoría de los adultos que tienen relación con los niños. (2)

¹ Amanda Céspedes. Artículo: “En Chile reprobaríamos en educación emocional.”

² *Ibidem* 1

>> En la primera infancia

El Estado tiene la obligación constitucional, consagrada en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, de promover la educación parvularia, garantizar el acceso gratuito a ella y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica.

La Ley N° 20.162, de Reforma Constitucional, publicada en febrero de 2007, que modificó la Constitución Política de la República, incorporó, dentro del derecho a la educación que la Constitución garantiza a todas las personas, la obligatoriedad de la educación parvularia en su segundo nivel de transición.

A nivel legal, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (3) complementó y perfeccionó la obligación constitucional señalada, estableciendo el deber del Estado de promover la educación parvularia en todos sus niveles, garantizando el financiamiento fiscal, también para el primer nivel de transición.

La Ley General de Educación (LGE) define en el inciso 1° del artículo 18 a la educación Parvularia como “**el nivel educativo que atiende *integralmente* a niños *desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica*, sin constituir antecedente obligatorio para ésta**”.

A su vez, en el artículo 28 de la Ley General de Educación se establece que el objetivo de la educación parvularia consiste en favorecer, de manera sistemática, oportuna y pertinente, el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos. Según lo dispuesto, ella deberá promover aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan a los niños y niñas, entre algunos aspectos, los más relevantes (4) son:

- a) Valerse por sí mismos en el ámbito escolar y familiar, **asumiendo conductas de autocuidado y de cuidado de los otros y del entorno.**
- b) **Apreciar sus capacidades y características personales.**
- c) Desarrollar su capacidad motora y **valorar el cuidado del propio cuerpo.**

3 Esta ley tiene entre sus objetivos: fijar los requisitos mínimos que deben exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media, considerando a estos tres niveles, como parte de la educación formal o regular. En lo pertinente a la educación parvularia, establece que ella corresponde al nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta ni presentar una duración obligatoria.

4 En este enunciado de la Ley General de Educación se deja fuera a las habilidades que dicen relación con aprender a contar números y reconocer el lenguaje escrito, reconociendo que es muy importante pero, para efectos de concentrar la atención en el ámbito de la educación emocional, sólo se citan los mencionados.

d) **Relacionarse con niños y adultos cercanos en forma armoniosa, estableciendo vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia.**

e) **Desarrollar actitudes** de respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física.) **Comunicar vivencias, emociones, sentimientos, necesidades** e ideas por medio del lenguaje verbal y corporal.

g) Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y **manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno.**

h) **Desarrollar su curiosidad, creatividad e interés por conocer.**

Ahora bien, la importancia de comenzar la educación emocional desde el tramo de sala cuna se fundamenta desde una mirada de las neurociencias, que se basa en comprender que las funciones intelectuales del niño son encendidas desde el mundo emocional, y que esta dimensión es fundamental en el proceso de aprendizaje.

Por lo tanto, en lo que a nosotros como Fundación Liderazgo Chile nos motiva a impulsar esta iniciativa es que desde la aplicación de la ley de educación emocional aspiramos alcanzar el desarrollo de las habilidades emocionales en todos los ciudadanos, que les permitirán conocerse mejor, ser conscientes de sus emociones, relacionarse de manera más integral con sus familias y tener una mejor calidad de vida mediante el desarrollo personal, **especialmente en el vínculo entre alumnos, profesor-alumno; padres-colegio; colegio-comunidad.**

“El aprendizaje socioemocional tiene sus bases en las evidencias desde las neurociencias que han demostrado que cuando el niño (o adulto) se encuentra en un estado emocional negativo y estresante, el sistema límbico (emocional), y más específicamente la amígdala, se activa. Dada la alta conectividad de la amígdala con las áreas cognitivas del cerebro (corteza frontal y pre-frontal), su activación genera, a su vez, una desactivación de las áreas relacionadas al pensamiento racional, concentración, planificación, memoria y regulación emocional y conductual (5). Esta desactivación produce que, en momentos de estrés y emociones negativas, no es posible algún tipo de aprendizaje significativo, por lo subyacente a las propuestas de Educación Emocional se encuentra **el fundamento de que no es posible ningún tipo de actividad cognitiva, empática y de autorregulación, bajo estados de emocionalidad cognitiva. Por lo tanto, es solo a través de que la educación comprenda que lo esencial es el fomento de un contexto de aprendizaje seguro y libre de estrés negativo, es que se podrá alcanzar una genuina educación de calidad**” (6)

⁵ De Hann & Gunnar, 2016

⁶ (Lecannelier, 2013)

>> Contexto Internacional

Según el Informe Global sobre Violencia en las Escuelas (Global Initiative to end All Corporal Punishment of Children, 2015) el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño afirma que “los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas **para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana** del niño y de conformidad con la presente Convención”.

En este sentido, es consecuente la iniciativa que nos encontramos impulsando toda vez que, si bien en el contexto de la región, nos encontramos en condiciones similares con el resto de los países latinoamericanos, aún nos encontramos con muchos aspectos pendientes por mejorar en esta materia; y la norma internacional citada lo establece claramente.

Entre algunas de las consecuencias más evidentes que se detectan producto de la carencia en el ámbito de la educación emocional en los niños, niñas y adolescentes, repercute – en lo inmediato- la violencia escolar, conteniéndose en esta tanto la psicológica como la física, ya sea entre los alumnos, como entre alumnos y docentes.

En este último aspecto, **la misma Convención establece en su artículo 19 que el Estado debe “proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental”**.

Si bien la violencia en las escuelas remite a las relaciones interpersonales entre todos los actores del espacio educativo, la que ocurre entre pares ha adquirido bastante notoriedad en los últimos años gracias a la difusión que de ella han hecho los medios de comunicación conceptualizándola como acoso o matonaje escolar (bullying), y también por la visibilidad que ha adquirido en los medios digitales y redes sociales. Por lo mismo, hay varios países que han avanzado en la creación de legislaciones en este ámbito en la última década. La mayor parte de estas legislaciones aborda el tema de la violencia desde un punto de vista preventivo en términos de promover espacios escolares de convivencia pacífica y prevenir el surgimiento de la violencia en las relaciones intraescolares (7). A partir de ello se incluyen formas institucionales de estudio e investigación sobre el problema y estrategias para prevenirlo; promoción de la convivencia pacífica en el currículo y el desarrollo de guías y manuales para docentes y directivos. Pero también, estas legislaciones abordan el problema en términos de regulación, sanción y atención de comportamientos de violencia al interior de la escuela. Se establecen protocolos de atención (en algunos casos coordinados con otros sectores, como salud o seguridad); métodos de investigación, monitoreo y seguimiento; definiciones del problema, incluyendo la explicitación de los derechos y obligaciones de todos los actores involucrados y procedimientos de denuncia y sanciones involucrados.

7 La Violencia en el Espacio Escolar. Repositorio CEPAL.org

En Chile, concretamente se aborda este asunto en el DFL que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no Derogadas del DFL N°1, de 2005, en los artículos 15 y siguientes, a propósito de la Convivencia Escolar y; a su turno, se encuentra trabajando esta honorable Comisión en un proyecto de Ley (refundido) que aborda el cyberbullying. Todas estas normas de mucha utilidad pero aún con un bajo impacto en lo referente a la forma en la que educamos las emociones en nuestros alumnos, y con ello no sólo me refiero a los de la enseñanza pre básica, básica y media, sino también a los universitarios que también tienen un rol protagónico.

A continuación se describen algunos ejemplos de legislaciones acerca del tema en la región. La mayoría es reciente, pero tiene como antecedentes políticas y programas promovidos por varios años desde la política educativa nacional; de allí que algunas contemplen en sus definiciones y regulaciones no solo el tema del matonaje o acoso en la escuela, sino también el que ocurre a través de medios digitales (lo que ha sido denominado ciberacoso).

En el año 2013, el Congreso de la Nación de Argentina aprueba la Ley N° 26.892 de 2013, Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, cuyo objetivo consagrado en el primer artículo es “establecer las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional”. Además de este soporte legal para el tema de violencia en las escuelas, fue decretada la Ley N° 26.904 de 2013 que estipula un nuevo Artículo (131) en el Código Penal Argentino, que incorpora la figura del “ciber hostigamiento”.

Ahora bien, en agosto del presente año, el Congreso Nacional del vecino país aprobó la Ley de Educación Emocional al sistema educativo provincial.

Este es el único país, al menos a nivel latinoamericano que cuenta con una medida legal bastante más robusta que solamente resolver las consecuencias de las carencias propias de la educación emocional.

El Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el decreto N° 1302 de 2012, que fue modificado por el decreto N° 1320, contempla en su artículo primero que su objeto es: “establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes en el ámbito educativo”. También contempla acciones para el desarrollo de un plan para la educación sin violencia.

Brasil es el país pionero en América Latina en investigaciones acerca de la violencia escolar. Desde la década de los ochenta, algunos centros de investigación universitarios se han dedicado al análisis y reflexión sobre las formas y tipos de violencia en las escuelas brasileras. Sin embargo, solo en 2012 se aprueba la Ley N° 4.837 que define el concepto de bullying y lo caracteriza como una forma de violencia en la escuela. La ley habilita a las víctimas a formalizar sus denuncias junto con la dirección de la escuela en la Secretaría de Educación, en el Consejo Tutelar, en el Ministerio Público o en la Policía Civil. La ley contempla la realización de estudios, acciones de prevención y la formación de actores involucrados en el contexto escolar y también advierte sobre la necesidad de los Consejos de Seguridad Escolar para la organización de actividades, seminarios y debates especializados en el tema. Esta ley ha sido precedida por la producción estatal y municipal de las diversas leyes, generadas para la regulación del tema de bullying y violencia en las escuelas.

En el año 2011 el gobierno de Chile expide la Ley N° 20.536 sobre violencia escolar que modifica la Ley General de Educación N° 20.370 de 2009, incorporando nuevas dimensiones relacionadas con la convivencia y el desarrollo de estrategias para enfrentar la violencia en las escuelas.

En el caso de México, cada estado federal se ha encargado de desarrollar y regular el tratamiento de la convivencia, la seguridad y la violencia en las escuelas, aprobando una diversidad de leyes al respecto desde el año 2004. Estas leyes contemplan consideraciones y definiciones conceptuales sobre el tema de violencia en la escuela, así como la reglamentación de derechos y obligaciones de los diversos actores que hacen parte de la comunidad escolar. Si bien no es posible equiparar el tratamiento que se da en cada una de estas leyes al fenómeno de violencia y bullying, se puede decir que se ha buscado impactar en la formulación de políticas públicas y su implementación a nivel federal y estatal, así como enfrentar los sucesos y establecer responsabilidades a nivel de las escuelas.

En 2012 en el Paraguay, mediante la Ley N° 4.633/12 contra el Acoso Escolar en Instituciones Educativas, se creó un marco legal, un manual de prevención e intervención contra el acoso escolar que incluye guías de actividades para todos los niveles y ciclos educativos y una caja de herramientas con información y actividades para estudiantes, educadores, padres y madres. En el año 2011, en el Perú se aprueba la Ley N° 29.719, que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. En su articulado plantea como objetivo “establecer los mecanismos para prevenir, sancionar, evitar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas”. Además, prohíbe el acoso entre estudiantes y plantea las obligaciones del Ministerio de Educación, docentes, padres y apoderados, de entidades del Estado y del Instituto de Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Dicha ley quedó a firme mediante la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET, en la cual se estipulan los lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por el personal de las instituciones; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que formula lineamientos técnicos normativos para el desarrollo de un clima institucional basado en la convivencia democrática y la R.M. N 107 Ministerio de Salud, Lineamientos de Política de Salud de los /las adolescentes (2005). El Lineamiento 1 establece el acceso universal a una atención integral y diferenciada con especial énfasis en la prevención y atención de violencia. Además, la Ley N° 30.403 de 2015 prohíbe el castigo físico y humillante contra niños, niñas, y adolescentes, incluyendo el hogar, la escuela y la comunidad entre otros espacios relevantes.

En 2012 en el Paraguay, mediante la Ley N° 4.633/12 contra el Acoso Escolar en Instituciones Educativas, se creó un marco legal, un manual de prevención e intervención contra el acoso escolar que incluye guías de actividades para todos los niveles y ciclos educativos y una caja de herramientas con información y actividades para estudiantes, educadores, padres y madres.

A partir de estas legislaciones, los países logran además llevar a cabo planes, políticas y programas más amplios y sostenibles sobre el tema. **Sin perjuicio de todo lo anterior, aún los países enunciados se encuentran en una fase posterior a la que nosotros proponemos para que como Estado de Chile abordemos estas consecuencias -la violencia y maltrato- un enfoque bastante más preventivo como lo es en la formación, orientación y la entrega de herramientas necesarias para el mejor manejo de las emociones respetando la identidad de cada alumno.**

Cabe tener muy presente que Chile lidera ranking de depresión (8)x, tanto es así que en abril del presente año la Organización Mundial de la Salud llamó al Gobierno a instaurar ley de salud mental.

Se trata de la primera (9) estimación que efectúa la Organización Mundial de la Salud respecto de las ventajas económicas que tendrían los países que combaten los desórdenes mentales. En este sentido, el más común en Chile es la depresión. Una enfermedad que padece el 17,5% de la población y que es la responsable del 26% de las licencias médicas que se emiten al año.

Nuestro país lidera el ranking mundial por esta enfermedad y es una de las dos naciones, junto con Corea del Sur, en el que la tasa de suicidio de niños y adolescentes aumenta cada año en vez de disminuir.

En Chile, el encargado de la OMS, Roberto del Águila, aseguró que la salud mental es un tema que se ha invisibilizado y que podría explotarnos en las manos. Por lo tanto, señala que urge una ley que aborde estas enfermedades.

Sin perjuicio de lo anterior, como Fundación consideramos que esto es muy atendible, sin embargo, tenemos la convicción de que podemos llegar mucho antes aún, orientando a nuestros alumnos en el manejo de sus emociones a través de la educación emocional para que en el corto plazo sean adultos que cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar las distintas dificultades que se presentan en su desarrollo tanto personal como con su entorno.

“Más de 20 años, y cientos de estudios y revisiones han demostrado que aquellas instituciones educacionales que implementan programas de educación emocional de modo serio, ordenado, sistemático y continuo, las mejoras en los niveles de aprendizaje cognitivo, puntajes en pruebas estandarizadas, razonamiento abstracto y aprendizaje integrado, capacidades de regulación, comprensión y expresión emocional, empatía, habilidades sociales, autoconocimiento y toma de decisiones, y disminución de conductas agresivas, de riesgo, adicciones, embarazo adolescente, y deserción escolar, son estadísticamente significativas. (10) Por ejemplo, en un reciente meta-análisis (la categoría más válida de estudios científicos), analizando 213 estudios y 270.000 estudiantes se confirmó ampliamente los definiciones mencionados anteriormente” (11) .

8

9 Chile lidera ranking de depresión: OMS llamó al Gobierno a instaurar ley de salud mental

10 Durlak, Domitrovich, Weissberg, & Gullotta, 2015).

11 (Durlak et al, 2011)

>> Contenido de Nuestra Propuesta

Por último, y a modo de explicitar de manera un poco más concreta la forma en la que pretendemos impactar en la comunidad con la ley de educación emocional, a continuación menciono algunas de las normas en las que principalmente esperamos tenga impacto nuestro objetivo para el porvenir de la sociedad chilena. A saber:

1. DFL N° 2. FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005. {Ley General Educación}

1. **Ley N° 19.532 {CREA EL REGIMEN DE JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA Y DICTA NORMAS PARA SU APLICACION}**. La intención es abiertamente intervenir la norma para que, a como de lugar, se destine tiempo, espacio y recursos humanos en la adquisición, difusión e implementación de herramientas sobre EE.

2. **Ley N° 19.410 {MODIFICA LA LEY N° 19.070, SOBRE ESTATUTO DE PROFESIONALES DE LA EDUCACION, EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5, DE 1993, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, SOBRE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, Y OTORGA BENEFICIOS QUE SEÑALA}** Nuestro interés es incorporar estímulos o incentivos a los establecimientos que perciben estas subvenciones apuntando a la incorporación y robustecimiento de herramientas sobre educación emocional, de modo que, en adelante, todos los establecimientos deban incorporar tiempo, espacio, modalidades, personal (el que ya está para no incrementar en demasía los costos hasta ahora) alineado con la educación emocional e infraestructura (la ya existente o la que se pretenda construir teniendo en vista que sea utilizado también para actividades vinculadas a la EE) con especial énfasis en EE.

3. **Ley N° 20.158 {Beneficios para Profesionales de la Educación} (ESTABLECE DIVERSOS BENEFICIOS PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION Y MODIFICA DISTINTOS CUERPOS LEGALES)** En este aspecto la idea es que, entre algunos aspectos relevantes, como por ejemplo el reconocimiento por la mención especial al profesional que “maneja” como subsector de aprendizaje o en un determinado nivel educativo, también se le incorpore el reconocimiento con especial énfasis al manejo de herramientas en educación emocional.

4. **Decreto N°439-2012 (apruebas Bases Curriculares 1° a 6° básico)**. Robustecer los actuales contenidos establecidos en el desarrollo de planes y programas propios de estudio que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos definidos en las bases curriculares con una especial proyección en la EE. Todo lo anterior amparado en la libertad en el desarrollo de sus planes que les reconoce este cuerpo normativo.

5. **DFL N° 2 (FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE DE 1996, SOBRE SUBVENCION DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES)**. En este ámbito es que aspiramos a que aquellos establecimientos que perciben subvención de Estado incorporen dentro de los tiempos curriculares de los que ya disponen, herramientas y contenidos sobre EE; esto más que una “carga” para estos establecimientos, lo consideramos un deber dado que consideramos que el Estado tiene un rol prioritario en la formación de los alumnos que se encuentran a su cargo, especialmente si además es financiada con dinero de todos los chilenos.

6. **Decreto N° 196 (APRUEBA REGLAMENTO SOBRE OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE CONTAR CON A LO MENOS UN 15% DE ALUMNOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD SOCIOECONOMICA COMO REQUISITO PARA IMPETRAR LA SUBVENCION)** En este sentido, la intención es que estos establecimientos educacionales que perciben la subvención dispongan especialmente de contenidos y/o herramientas en EE a propósito del porcentaje de alumnos vulnerables.

7. **Ley 20.501 [Calidad y Equidad Educación].** Aquí aspiramos que uno de los pilares fundamentales que sustentan la existencia e implementación de esta ley se base especialmente en aspectos relativos a la educación emocional.

8. **Ley N° 21.094 SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES.** Se pretende modificar especialmente el título I que define a la Ed. Sup. Estatal, su misión y principios, y sobre el Rol del Estado en la formación de futuros profesionales con el fin de incorporar la contenidos sobre EE y su relevancia en la formación de formadores.

9. **Ley 21.091 Sobre Educación Superior.** La intención es lograr en esta norma incorporar aspectos vinculados a la relevancia que representa la EE. En la formación de futuros profesionales, interviniendo especialmente los primeros artículos que refieren a los contenidos en que se inspira la Educación Superior. Lo anterior, considerando que no se debe hacer distinción entre los futuros profesionales de la educación, sino que debe alcanzar a todos los estudiantes que se forman en las universidades para ser quienes en sus diversas áreas de desarrollo apliquen las herramientas de EE.

10. **Decreto 1080 que Reglamenta requisitos y procedimientos para funcionamiento de los centros de formación técnica.** En términos similares al numeral anterior, la pretensión es que también alcance a los centros de formación técnica y no solamente a las universidades

11. **La ley 20.529 sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.** Tiene dentro de sus objetivos, que los estudiantes alcancen su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la trasmisión y el cultivo de los valores, conocimientos y destrezas Y donde se evalúa el desempeño de los establecimientos considerando tanto el puntaje SIMCE, como los indicadores de desarrollo personal y social con una ponderación de 67% y 33% respectivamente, y esta ley proponemos que debe ser revisada ya que condiciona la memorización sobre el conocimiento y es un sistema que afecta el real proceso de enseñanza, estresando a los profesores, limitando su accionar y es aquí donde queremos revalorizar a los docentes, primero adquiriendo estas competencias emocionales en si mismo, ya que nadie enseña lo que no tiene, pero por sobre todo darle un espacio para que el profesor pueda contribuir a formar personas de bien a la sociedad y es ahí donde creemos que debemos apuntar para mejorar la sociedad. El docente es el motor de la educación y es ahí donde debemos apoyarlos.

